



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-127/2022.

DENUNCIANTE: CLAUDIA RIVERA
VIVANCO.

DENUNCIADOS: GERARDO RUIZ
HERRERA Y OTROS.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

Puebla, Puebla a diecinueve de febrero de dos mil veinticinco. -----

VISTO. El estado procesal que guardan los autos del expedientillo en
que se actúa y tomando en consideración los siguientes: -----

----- **ANTECEDENTES:** -----

1. Las fechas que se citan en este apartado, corresponden al año dos
mil veintitrés: -----

1.1. El veinticuatro de noviembre, en cumplimiento a lo ordenado por
la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la
Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal,
con sede en la Ciudad de México¹ en el expediente **SCM-JDC-
170/2023**, el Pleno de este Organismo Jurisdiccional, dictó sentencia
definitiva dentro del expediente **TEEP-AE-127/2022**, en la que se
resolvió, lo siguiente: -----

***“PRIMERO.** Se impone una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** a las personas
infractoras, y se ordena den cumplimiento a las medidas de reparación,
sensibilización y garantías de no repetición, en términos de los
considerandos **“TERCERO”** Y **“CUARTO”** de la presente resolución.*

***SEGUNDO.** Se solicita al Instituto Electoral del Estado de Puebla y al
Consejo General del Instituto Nacional Electoral realice el registro de Iván
Tirzo Santos, Elvia Cruz López y Gerardo Ruiz Herrera en los términos
establecido en el considerando **CUARTO** de esta sentencia.”*

¹ En adelante Sala Regional.

Para mayor precisión, se inserta en lo que será motivo de estudio de la presente determinación plenaria, la parte correspondiente a los efectos que se desprenden de la citada resolución: -----

“(…)

En atención a lo razonado con antelación, se precisan los efectos, respecto a las medidas de reparación, sensibilización y no repetición, de conformidad a lo expuesto.

I. DISCULPA PÚBLICA:

1. Tirzo Santos y Elvia Cruz Morales en su calidad de director editorial y general de "MTP Noticias", deberán ofrecer una disculpa pública en la página principal del diario digital, con el siguiente texto:

DISCULPA PÚBLICA

EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEP-AE-127/2022, QUIENES SUSCRIBEN; TIRZO SANTOS Y ELVIA CRUZ MORALES , OFRECEMOS UNA DISCULPA PÚBLICA A DATO ELIMINADO, POR LAS MANIFESTACIONES QUE SE HICIERON EN EL PRESENTE MEDIO DIGITAL EN DISTINTAS NOTAS PERIODÍSTICAS CUANDO FUE CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PUEBLA EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 , LAS CUALES CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA EN SU CONTRA POR RAZÓN DE GÉNERO.

“(…)

La publicación deberá contener las siguientes características:

- *El tamaño será de media plana.*
- *La letra en todo el texto deberá ser uniforme al espacio empleado y claramente visible, sin márgenes excesivos;*
- *El color de la fuente empleada será únicamente negro con los énfasis considerados en el texto de la disculpa antes transcrito;*
- *No se deberá adicionar ningún elemento al texto; y*
- *Deberá ser insertada en la página principal del periódico digital por un periodo de **VEINTE DIAS HÁBILES**.*

2. Gerardo Ruíz Herrera: *deberá ofrecer una disculpa en su red social con el siguiente texto:*

DISCULPA PÚBLICA

EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEP-AE-127/2022, QUIEN SUSCRIBE; GERARDO RUIZ HERRERA, OFREZCO UNA DISCULPA PÚBLICA A DATO ELIMINADO, POR LAS MANIFESTACIONES QUE SE HICIERON EN LA PRESENTE RED SOCIAL CUANDO FUE CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PUEBLA EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021, LAS CUALES CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA EN SU CONTRA POR RAZÓN DE GÉNERO.

“(…)

La publicación deberá contener las siguientes características:



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

- La letra en todo el texto deberá ser uniforme al espacio empleado y claramente visible.
- El color de la fuente empleada será únicamente negro con los énfasis considerados en el texto de la disculpa antes transcrito;
- No se deberá adicionar ningún elemento al texto; y
- Deberá ser “fijada” en su twitter por un periodo de **VEINTE DIAS HÁBILES**.

(...)

II. PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN

Se ordena a la Secretaría General de este Tribunal, dé amplia difusión a la presente sentencia, a efecto de que, de manera inmediata, la misma sea publicada en la página electrónica oficial de este Organismo Jurisdiccional, así como en el apartado específico de “Repositorio de Resoluciones de Violencia Política de Género”.

3. Registro en el catálogo de sujetos sancionados.

(...)

1. Tirzo Santos y Elvia Cruz Morales en su calidad de director editorial y general de “MTP Noticias”.

(...)

(...) se tiene que el mínimo del plazo de tres meses y que según el lineamiento para la operación del Registro de Personas Sancionadas por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género o por su delito equivalente, o por los delitos de Violencia Familiar o por Incumplimiento de la Obligación Alimentaria aumentará un tercio al ser realizado por un medio de comunicación.

Se determina que se deber aumentar un mes más, es decir permanecerán en el catálogo por un periodo de **CUATRO MESES**.

3. Gerardo Ruiz.

(...)

(...) se tiene que el mínimo del plazo de tres meses y que según el lineamiento para la operación del Registro de Personas Sancionadas por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género o por su delito equivalente, o por los delitos de Violencia Familiar o por Incumplimiento de la Obligación Alimentaria aumentará un tercio al ser realizado por un medio de comunicación.

Se determina que se deber aumentar un mes más, es decir por un periodo de **CUATRO MESES**.

Por lo esgrimido se solicita al Instituto Electoral del Estado de Puebla y al Consejo General del Instituto Nacional Electoral realice el registro de Iván Tirzo Santos, Elvia Cruz López y a Gerardo Ruiz Herrera, por un periodo de **CUATRO MESES** en el Catálogo de Sujetos Sancionados por Violencia Política en contra de las Mujeres en razón de Género, en los términos establecidos en el presente apartado.

MEDIDAS DE SENSIBILIZACIÓN

Se impone a las personas infractoras la obligación de acreditar, en breve término, su asistencia a algún curso, taller o conferencia que tenga por objeto la “sensibilización en género y masculinidad”, impartido por una institución pública avalada para ello.

(...)

De igual manera se realiza un exhorto a las personas infractoras, para que en lo sucesivo eviten referirse a la víctima o a cualquier mujer con comentarios que reproduzcan roles y estereotipos de género a fin de que las mujeres puedan participar en política libre de violencia.

(...)

Siendo notificada dicha resolución a las partes y a las autoridades vinculadas el veinticuatro y veintisiete de noviembre. -----

1.2. El uno de diciembre, la denunciante promovió Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, escrito que fue remitido a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación², quedando radicado con el número de expediente **SUP-JDC-673/2023**. -----

1.3. El veintidós de diciembre, la Sala Superior mediante Acuerdo de Sala, determinó que la competencia para conocer y resolver el medio de impugnación promovido por la denunciante, correspondía a la Sala Regional, por lo que ordenó remitir las constancias originales a la citada sala, siendo radicado posteriormente con el número de expediente **SCM-JDC-396/2023**. -----

2. Las fechas que se citan en este apartado, corresponden al año dos mil veinticuatro: -----

2.1. El veintisiete de febrero, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal, las personas ciudadanas Elvia Cruz López e Iván Tirzo Santos de manera conjunta, remitieron las constancias que acreditaban que habían realizado las acciones necesarias para cumplir con los efectos que se les ordenó en la resolución materia de estudio.-----

2.2. El veintiocho de febrero, la otrora persona titular de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, realizó la diligencia de verificación de contenido del portal de internet perteneciente a este Organismo Jurisdiccional, para corroborar la difusión de la resolución de mérito en el “*Repositorio de Resoluciones de Violencia Política de Género*”, levantando la respectiva acta para que obrara en el expediente al rubro indicado. -----

2.3. En misma data, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó requerir a la persona ciudadana Gerardo Ruíz Herrera, para que informara las acciones que había realizado en cumplimiento a la resolución en estudio. -----

2.4. El siete de marzo, en sesión pública de la Sala Regional, se resolvió el expediente **SCM-JDC-396/2023**, en el sentido de confirmar la resolución dictada por este Tribunal el veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés en el expediente en que se actúa. -----

² En adelante Sala Superior.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-127/2022.

2.5. El veintidós de marzo, mediante el oficio **SCM-SGA-OA-427/2024**, una persona actuaria de la Sala Regional, realizó la devolución de las constancias originales que integran el expediente al rubro indicado.--

2.6. El veintisiete de marzo, la otrora persona titular de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, certificó el incumplimiento por parte de Gerardo Ruíz Herrera, respecto del requerimiento citado en el punto 2.3. que antecede. -----

2.7. En misma fecha, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó requerir nuevamente³ a la persona ciudadana Gerardo Ruíz Herrera, para que informara las acciones que había realizado en cumplimiento a la resolución en estudio. -----

2.8. En misma data, la persona titular de la Actuaría de este Tribunal, en ejercicio de lo establecido en el artículo 28 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla⁴, levantó la razón de imposibilidad de notificación en el domicilio señalado para tal efecto.

2.9. El nueve de abril, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó requerir por tercera ocasión⁵ a Gerardo Ruíz Herrera, para que informara las acciones que había realizado en cumplimiento a la resolución en estudio. -----

2.10. El once de abril, personal adscrito a la Actuaría de este Tribunal, acudió al domicilio señalado para realizar la notificación respectiva, estableciendo que derivado a que se trataba de una calle privada, se fijaban las actuaciones a notificar en la reja de la citada calle. -----

2.11. El doce de junio, mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, Gerardo Ruíz Herrera, presentó escrito en el que justificaba la dilación en dar respuesta al requerimiento ordenado por este Tribunal y al mismo tiempo remitía documentación que acreditaba que realizó las acciones ordenadas por este Organismo Jurisdicente. -----

2.12. El veintiséis de noviembre, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, solicitó al Instituto Nacional Electoral⁶, así como al Instituto Electoral del Estado de Puebla⁷, la inscripción a los catálogos

³ En virtud a que no existía constancia de que las notificaciones electrónicas eran recibidas adecuadamente, el nuevo requerimiento se ordenó de manera física en un domicilio señalado por el denunciado durante la sustanciación del Procedimiento Especial Sancionador **SE/PES/CRV/013/2022**, mismo que obra en los autos del expediente al rubro indicado.

⁴ En adelante Reglamento del TEEP.

⁵ En virtud a que existió la imposibilidad para notificar en el domicilio autorizado por el denunciado, el nuevo requerimiento se ordenó de manera física en el domicilio contenido en la copia de la credencial de elector del denunciado que fue recabada por parte de la autoridad sustanciadora durante la integración del Procedimiento Especial Sancionador **SE/PES/CRV/013/2022**, misma que obra en los autos del expediente al rubro indicado.

⁶ En adelante INE.

⁷ En adelante IEE.

de sujetos sancionados por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, tanto estatal como nacional, de las personas ciudadanas Elvia Cruz López, Iván Tirzo Santos y Gerardo Ruíz Herrera, en los términos establecidos en la resolución en estudio, siendo debidamente notificados con los oficios **TEEP-PRE-1433/2024** y **TEEP-PRE-1434/2024**, respectivamente. -----

2.13. El cuatro de diciembre, mediante el oficio **IEE/PRE-2411/2024**, la persona Consejera Presidenta del IEE, informó lo relativo a la inscripción el Catálogo Estatal de las personas denunciadas en el expediente en que se actúa. -----

2.14. El cinco de diciembre, mediante correo electrónico recibido en la cuenta institucional de la Oficialía de Partes de este Tribunal, personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva del INE, informó lo relativo a la inscripción el Catálogo Nacional de las personas denunciadas en el expediente en que se actúa. -----

----- **CONSIDERACIONES** -----

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal en cumplimiento por lo ordenado por la Sala Regional en el expediente **SCM-JDC-170/2023**, en la que declaró la existencia de los actos que configuraron Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, cometidos por las personas ciudadanas Elvia Cruz López, Iván Tirzo Santos y Gerardo Ruíz Herrera, en contra de la ciudadana Claudia Rivera Vivanco, ordenó:-----

a) Las personas denunciadas tenían que realizar una disculpa pública a favor de la ciudadana Claudia Rivera Vivanco, siguiendo las directrices establecidas por este Tribunal. -----

b) Las personas denunciadas debían acreditar su participación en un curso, taller o similar, que tuviera como tema central la sensibilización en género y masculinidad.-----

c) La resolución de veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, debería ser publicada en el **“Repositorio de Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género”** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

d) Vincular al IEE y al INE, para que realizaran la inscripción de Elvia Cruz López, Iván Tirzo Santos y Gerardo Ruíz Herrera en los



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Catálogos de Personas Sancionadas por Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género.-----

II. Que de las constancias que integran el expediente al rubro indicado, se desprende que: -----

a) Las personas ciudadanas Elvia Cruz López e Iván Tirzo Santos realizaron la disculpa pública a favor de la ciudadana Claudia Rivera Vivanco, en los términos y parámetros establecidos en la sentencia de veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés; además de haber comprobado su asistencia y acreditación de un taller con tema central la sensibilización en género y masculinidad, como lo comprobaron con las constancias que integran el instrumento notarial 106,282 de la Notaría Pública Número 2 del Distrito Judicial de Cholula, documento que tiene pleno valor probatorio en términos de los artículos 358 fracción I inciso c) y 359 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla .-----

b) La persona ciudadana Gerardo Ruíz Herrera, manifestó haber estado imposibilitado para cumplir en tiempo y forma, sin embargo, remitió a este Tribunal las documentales con las que acredita haber realizado la disculpa pública a favor de la ciudadana Claudia Rivera Vivanco, en los términos y parámetros establecidos en la sentencia de veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés; además de haber comprobado su asistencia y acreditación de un taller con tema central la sensibilización en género y masculinidad. -----

c) La sentencia de veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, tuvo amplia difusión, toda vez que, además de estar en el apartado de resoluciones del portal de internet de este Tribunal, también fue publicada en el apartado de **“Repositorio de Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género”** del mismo portal, el cual, tiene como objetivo enfatizar y maximizar la publicidad de las sentencias emitidas por este Tribunal en una mayor protección hacía las mujeres que participan activamente en la vida política del Estado de Puebla.-----

III. Que la denunciante no realizó manifestaciones respecto de las vistas ordenadas en la secuela procesal, por lo que se le tiene por conforme con las mismas, sirva de apoyo lo establecido en la **Jurisprudencia 15/98** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **CONSENTIMIENTO TÁCITO. NO SE DA SI SE INTERPONE UNO DE VARIOS MEDIOS**

DE IMPUGNACIÓN ALTERNATIVOS PARA COMBATIR EL ACTO

en la que precisa que la inactividad de la parte perjudicada en un medio de impugnación, y esta se encuentra en posibilidad de combatir un acto que la perjudica, pero únicamente dentro de un plazo determinado, y no obstante se abstiene de hacerlo, resulta lógicamente admisible inferir que se conformó con el acto. -----

IV. Bajo esta tesitura, el IEE y el INE, derivado a que la Sala Regional confirmó la temporalidad en la que los denunciados permanecerán inscritos en los catálogos, informaron que las personas ciudadanas Elvia Cruz López, Iván Tirzo Santos y Gerardo Ruíz Herrera formaban parte de los mismos en los términos establecidos por este Tribunal. -

V. Por tanto, al estar debidamente cumplida la resolución de veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés y al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente es ordenar su archivo como asunto **concluido**. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 338 fracción I, 339 fracción VIII, 340 fracción I y 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 4, 5, 7 fracciones II y XIX, 10, 11 fracción IV, 14 fracción XIX y 169 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, así como del Acuerdo General 01/2024. Por ende: -----

----- **SE ACUERDA:** -----

PRIMERO. Se tiene las personas ciudadanas Elvia Cruz López, Iván Tirzo Santos y Gerardo Ruíz Herrera, cumpliendo las acciones a las que fueron vinculados respecto a las medidas de reparación a favor de la ciudadana Claudia Rivera Vivanco. -----

SEGUNDO. Se conmina a Gerardo Ruíz Herrera, a atender los requerimientos ordenados por las autoridades electorales en los plazos establecidos. -----

TERCERO. Se tiene al Instituto Electoral del Estado de Puebla y al Instituto Nacional Electoral, ejecutando lo ordenado en la sentencia dictada en autos del presente Asunto Especial respecto de la



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-AE-127/2022.

inscripción a los respectivos Catálogos de Personas Sancionadas por Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género, de conformidad con la resolución de veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés. -----

CUARTO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto definitivamente concluido. -----

Notifíquese como corresponda.-----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, la Magistrada y el Magistrado y Magistrada en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe. ---

SAH/OMP

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES DE MAGISTRADO**

PRESIDENTE

**SECRETARIA INSTRUCTORA
EN FUNCIONES DE
MAGISTRADA**

MAGISTRADA

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**